

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares y a su vez solicita se requiera a la entidad Bancolombia y HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE. Sírvase proveer.
Barranquilla, 4 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devengue el señor MILLER TEDYS MEDRANO CASTRO, identificado con C.C. No.1.045.089.538, como empleado de la CLINICA DEL CARIBE.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa CLINICA DEL CARIBE, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2022 a la suma de \$417.521.00 mensual, y una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por \$215.056, las cuales deberán ser incrementadas anualmente conforme al IPC.

2. Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devengue el señor MILLER TEDYS MEDRANO CASTRO, identificado con C.C. No.1.045.089.538, como empleado de SABBAG RADIOLOGOS S.A.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante RUBY STEFANY ARELLANA PAEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.129.572.298, advirtiéndoseles que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la pensión, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de los ejecutantes debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. Líbrense los oficios correspondientes.

3. Requerir a la entidad BANCOLOMBIA S.A., a fin de que de cumplimiento con lo ordenado mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022 y comunicado a través de correo institucional, mediante oficio No. 201 de fecha 17 de marzo de 2022. Ofíciase.
4. Requerir al HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE., a fin de que de cumplimiento con lo ordenado mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022 y comunicado a través de correo institucional, mediante oficio No. 199 de fecha 17 de marzo de 2022. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Fro.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c6b7c30a04d16924060aac3d266c1afe8a2acea1a2e48ddb8b766d5860ba
19d**

Documento generado en 05/05/2022 01:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>